

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 2.030 quintales métricos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitacion alguna todas las patatas que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega de dicho artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de esta clase se expenda en los mercados públicos, y de un tamaño regular, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reuna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de doce pesetas quintal métrico, ni fraccion inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporacion.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitacion por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposicion ajustada al modelo y el resguar-

do de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil doscientas diez y ocho pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporacion sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporacion se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputacion provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

13. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente: tambien se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorga-

miento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporacion, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más via que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningun caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga tambien aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescision del contrato.
El aperebimiento procederá por faltas

que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta despues de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condicion décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 2.030 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... quintal métrico.

(Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitacion alguna todos los huevos que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo venidero, siendo de su cuenta la conduccion y entrega de dicho artículo en los establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad, frescos y de un tamaño regular, teniendo de peso cada ciento de huevos cinco kilogramos doscientos noventa gramos, por lo menos, obligándose al contratista á entregar un número igual al de los que salgan huecos ó echados á perder; y si

no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.^a El precio de cada ciento de huevos será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de diez pesetas el ciento, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporacion.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitacion por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposicion ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporacion sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporacion se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputacion provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

13. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito

que establece la condicion siguiente: tambien se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporacion, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere ménos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga tambien aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescision del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta despues de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condicion décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion décima.

13. Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de huevos que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, cuyo consumo se calcula en 590 cientos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de..... el ciento.

(Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial

Sesion de 3 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía. — Cemborain España.—Araña.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comision se ocupa de resolver las incidencias del actual reemplazo, obteniéndose el resultado siguiente:

Hospital.

8 Ricardo Juan Sopena. — Ingres para activo con recurso pendiente.

14 Francisco Paredes Reollo. — Cubre plaza para activo.

20 Claro Hernandez Martinez. — Ingres para activo.

29 Celestino Martin Muñoz. — Exceptuado. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

48 Florencio Lázaro Gil. — Exceptuado. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

52 Donato Manzano Alcázar. — Ingres para activo.

65 José Varela y Mora. — Ingres para activo con recurso pendiente.

83 José Luis Menacho. — Exceptuado. — Recluta disponible para caso de guerra.

150 Eloy Alejandro y Marin. — Ingres para activo con recurso pendiente.

130 Vicente Marin Rubio. — Reclámese filiacion del hermano del mozo.

146 Luis Sanchez y Sancho. — Oficiase á la Comision provincial de Córdoba interesando que por el Alcalde de Moraleja se conteste acerca de la competencia entablada.

158 Arsenio Tejedor Márcos. — Excluido por haber fallecido.

162 Alejandro Ortiz y Retuerta. — Ingres para activo.

173 Baltasar Roperero Apolo. — Prófugo.

180 Deogacias Garcia del Barrio. — Excluido por no tener la edad.

181 Juan Eloy Gomez. — Oficiase á la Comision provincial de Ciudad-Real á fin de que manifieste si dicho mozo sorteó en dicha provincia en el año de 1881.

194 Mateo Apolarin Carnicero. — Ingres para activo con recurso pendiente.

204 Julian Garcia Parra. — Redime. — Recluta disponible para caso de guerra.

206 Samuel Serbulo Mirez. — Cubre plaza para activo.

210 Deogracias Villafranca Alebas-tegui. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.

212 Saturning Diaz Toribio. — Soldado definitivo.

213 Márcos Utrilla y Garcia. — Ingres para activo con recurso pendiente.

218 Felipe Ortiz Urbina y Martinez. — Ingres para activo con recurso pendiente.

219 Juan José Guillermo Errasti y Maguregui. — Manifiéstese al distrito del

Hospital que ha redimido por el del Centro, en el que tambien ha sorteado, para que proceda á lo que haya lugar.

233 Domingo Gonzalez Souse. — Continúa pendiente.

228 Antonio Flores Mira. — Exceptuado. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

232 Julian Diaz Moreno. — Exceptuado. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

233 Norberto Pastor y Vallejo. — Reclámese filiacion del hermano de este mozo.

237 Celestino del Prado. — Pasa á recluta por ingreso del núm. 218, y en el mismo día vuelve á activo por baja del número 180.

239 Rufino Ortiz y Haro. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

240 Agustín Gomez Prieto. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

241 Salvador Puerta Fernandez. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

242 José Calasanz Escudero Jimenez. — Ingres como recluta excedente de cupo.

244 Tiburcio Lopez Mérida. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

246 Nicolás Barrilero Vazquez. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

247 Domingo Cuesta Guerra. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

248 Eduardo Guita del Peso. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

250 Alfredo Calvo Martin. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

256 José Poza Dominguez. — Ingres como recluta excedente de cupo.

257 Federico Lucini y Callejo. — Ingres como recluta excedente de cupo.

264 Carlos Hernandez Diaz. — Ingres como recluta excedente de cupo.

266 Florencio Perez Castilla. — Ingres como recluta excedente de cupo.

278 Pedro Sanchez Heras. — Continúa pendiente de presentacion.

283 Enrique Hernandez Lázaro. — Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

284 José Joaquin Sanz Blanco. — Ingres como recluta excedente de cupo, útil condicionalmente.

287 Angel Moreno Pabon. — Ingres como recluta excedente de cupo.

Congreso.

3 Luis Carranque Cayetan. — Exceptuado. — Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

19 José Bernardino Estéban Perez. — Soldado definitivo.

23 Francisco Maneiro de Puertas. — Ingres para activo útil condicionalmente.

31 Eduardo Garcia Grasa. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.

35 Federico Dejetan y Gonzalez. — Continúa con recurso pendiente.

47 Joaquin Gaztambide Aguader. — Continúa pendiente por enfermo.

52 José Cano Alarcon. — Ingres para activo.

55 Luis Lopez Bueno. — Ingres para activo.

65 Rafael Márquez Moreno. — Ingres para activo.

72 Amalio Gutierrez de la Vega El-pas. — Procédase por el distrito á averiguar su paradero.

80 Emilio Llerena Nuevo. — Soldado definitivo.

87 Francisco Vives Saladriga. — Cubre plaza para activo.

88 Manuel Gutierrez Diaz. — Inútil. — Recluta disponible para caso de guerra.

93 Juan Villegas Arango. — Excluido por haber fallecido.

97 Cayetano Fernandez Ruiz. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

98 Antonio Fernandez Osaba. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

99 Enrique Martinez Cardena. — Ingres como recluta excedente de cupo.

100 Isidro Ramos Rubio. — Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

106 Manuel Garcia de Huerta Llop. — Continúa pendiente.

108 Pablo de Mingo y Chicharro. — Soldado definitivo como recluta excedente de cupo.

111 Mariano Pellicer Velasco.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente de cupo á recluta para caso de guerra.

118 Mariano Carreras Díez.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

126 José Señaris y Martín.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 3 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Araña.—Gullon.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver las incidencias del actual reemplazo, se obtiene el resultado siguiente:

Tielmes.

2 Leon Redondo Roquero.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

3 Blas Morante Sanchez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

5 Mariano García Pallares.—Pasa de recluta á activo.

6 Pedro Redondo Dorrego.—Pasa de recluta á activo.

10 Miguel Molina Clemente.—Recluta excedente de cupo.

Valdeamagueda.

1 Mauricio Cabrero Barbero.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Pelayos.

2 Mariano Barroso Moreno.—Soldado definitivo.

3 Timoteo Gonzalez Cabezueta.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Colmenar del Arroyo.

4 Mariano Hernandez Barbero.—Pasa de recluta á activo por décimas de Valdeamagueda.

Colmenar de Oreja.

19 Magdaleno Lucio Martinez.—Exceptuado con arreglo al art. 92.—Recluta disponible para caso de guerra.

31 Sandalio Gonzalez Figueroa.—Redime.—Pasa de activo á recluta para caso de guerra.

41 Salustiano Benito Estecha.—Oficiase al Sr. Gobernador de Málaga para que manifieste si se halla preso á su disposición un hermano del mozo, llamado Enrique.

Chinchon.

19 Miguel Graña.—Ingresa para activo.

33 Lino Delgado Espejo.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Aranjuez.

4 Eduardo Avila Villalba.—Soldado definitivo.

19 Felipe Martinez Espada.—Confirmado el fallo del Ayuntamiento, soldado.—Del reconocimiento resultó inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

22 Felipe Francisco Vajero Aparicio.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

41 Timoteo Moreno Velez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

76 Juan de Dios Avila.—Pasa de recluta disponible á activo.

86 Serafin Palomar Salguer.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Hospicio.

144 Manuel Cosme y Colomo.—Ingresa para activo.

249 Enrique Garcia Alique.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Belmonte de Tajo.

2 Pedro Avila Nuñez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Arganda.

20 Manuel Garcia Majolero.—Soldado definitivo con recurso pendiente de re-dencion.

Perales de Tajuña.

11 Lucio Brea Garcia.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

12 Pablo Santiago Cediel.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

14 Saturnino Garcia Lopez.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

Cenicientos.

12 Mariano Cruz Gomez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Zarzalejo.

3 Julian Sanchez Martin.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

5 Fernando Herranz Segovia.—Pasa de recluta excedente de cupo á soldado para activo.

6 Felipe Rodrigo Gonzalez.—Exceptuado con arreglo al art. 92.—Recluta disponible para caso de guerra.

San Martin de Valdeiglesias.

20 Inocente Maqueda Vidal.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

29 Lucas Carrillo Cabezueta.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Villarejo de Salvanes.

17 Tiburcio Horcajo Camarero.—Soldado definitivo.

26 Mauricio Garcia Sanchez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

27 Juan Ozollo Pando.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Villaconejos.

11 Cándido Rodriguez Sanchez.—Reclámese filiacion del hermano.

El Prado.

11 Jesús Rodriguez.—Exceptuado.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

13 Pablo Redondo Gomez.—Pasa de recluta excedente de cupo á activo.

Latina.

234 Dario Ortega Garcia.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Valdilecha.

9 Mariano Cediel Brea.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Brunete.

9 Dámaso Avilés Balbuena.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Centro.

73 Angel Alvarez Pujalte.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Quintos de otras provincias.

Bilbao.—Deusto.

Francisco Zavala Arbaiza.—Ingresa para activo.

Lugo.—Vara.

Ramon Gomez Regueiro.—Talla, 1'500 milímetros.—Oficiase á la Comisión respectiva manifestando que no puede tener efecto el ingreso de este mozo.

Acto seguido la Comisión acuerda ampliar á 700 pesetas la cantidad consignada en el capítulo 1.º art. 1.º de la 1.ª seccion de gastos de la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Por acuerdo de la Excm. Diputación y Junta provincial de Instrucción pública, se ha de proveer la plaza de Cagero de los fondos de primera enseñanza de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo prestar el agraciado fianzas por la suma de 40.000 pesetas en metálico ó valores del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes, ó 60.000 en fincas rústicas ó urbanas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el término de 15 días, haciendo constar en las mismas la fianza que ofrecen.

Madrid 19 de Abril de 1883.—El Gobernador Presidente, J. El Conde de Xiquena.—El Secretario, Vidal Lopez Colmenar.

Sesion del 26 de Febrero de 1883.

Leida y aprobada el acta de la anterior, acordó:

Quedar enterada de haber sido nombrado Vocal de esta Corporación en concepto de Diputado provincial, D. Eugenio Cemborain y España, el que presente, fué reconocido como tal y como Delegado del Sr. Gobernador para autorizar los documentos de contabilidad correspondientes á las obligaciones de 1.ª enseñanza.

Quedar enterada de haber tomado posesion de la escuela de niños de Carabanchel Bajo, en concepto de Auxiliar interino, D. Sebastian Vicente Perez; de la de Rascafría, D. Dionisio Arcones; de las de niñas de Alcorcon, Pinto y Morata de Tajuña, Doña Remigia Martinez Ciria, Doña Feipa Crespo y Doña Maxima Gonzalez Socueva.

De haber sido nombrado Maestro en propiedad de las escuelas de Campo Real, D. Regino Cruz Comendador; de Rozas de Madrid, D. Eustaquio de Guinea; de la Hiruela, D. Lorenzo Pascual Sanz; de Berruoco, D. Lorenzo Cobertora; de Majadahonda, D. Epifanio Rodriguez Roncero; de San Agustin, D. Pedro Nieves Checa; de Rascafría, Doña Bárbara Perez Laberas; de Robregordo, Doña Ramona Galvien.

Nombrar Maestros interinos: de Fuen-carral, á D. Ricardo Carbó; de Hoyo de Manzanares, á D. Victor Hernando; de San Agustin, á Doña Francisca Bermudez; de Canillejas, á Doña Ana Jorge Garrido; de Boalo, á D. Ventura Cerezo, y de Robledillo, á D. Matías Garcia Parra.

Dar cuenta al Ilmo. Sr. Rector de estas vacantes: de la de niñas de Colmenar Viejo, por defuncion de Doña Marta Sanz, cuya sustituta, Doña Elisa del Rey, sigue al frente de la escuela, y de la incompleta de Los Hueros.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector el proyecto de itinerario de visita de inspeccion para el año económico actual; la aprobacion del nombramiento de Maestro hecho por los patronos de la Villa del Prado; los nombramientos, en virtud de las oposiciones últimamente celebradas, de D. Leto Sanz para la escuela de Fuenlabrada, D. Hilario Jesus Retuerta para San Martin de la Vega, Doña Isidora Rambal para la de Torrejon de Velasco y Doña María Encarnacion Fernandez para la de Villaconejos.

Decir al Sr. Gobernador que obligue á los Maestros y Alcaldes de algunos pueblos á que remitan á la aprobacion de esta Junta los presupuestos escolares. Encargar al Sr. Inspector que haga

una visita especial á las escuelas de párvulos que existen en esta provincia, y adquiera los antecedentes que sobre las mismas pide el Ilmo. Sr. Rector.

Manifestar á los aspirantes por concurso á las escuelas de niños de Hortaleza y Carabanchel Bajo y de niñas de Ajalvir y Santorcaz los requisitos que faltan en sus respectivos expedientes para que en breve término los presenten á esta Corporación.

Proponer á D. Marcelino Martin Orenana para la escuela de Valdeolmos, quedando sin proveer la de Valdeamagueda, por resultado del concurso de Julio último; por el de traslacion anunciado en Enero, á D. Francisco Beltran para la de Algete y D. Tomás Baldó para la de Torres, á D. Mariano Ruiz de Olanó para la de Meco, quedando desierto este concurso para las de Carabanchel, Auxiliar de Daganzo, Moralzarzal, Rascafría, Horcajuelo y Navarredonda, y desestimándose las instancias de D. Eugenio Rodriguez Galindo, D. José María de Lamo, D. Sebastian Vicente Perez, D. Bernabé Hernandez y D. José Garcia Chico por no haber acreditado su derecho.

Proponer á Doña Matilde Paadin y Orsolino por traslacion para la escuela de niñas de Pinto, y Doña Cecilia Diaz Justa para la de Hortaleza; quedando desierto este concurso para la del Alamo, y desestimando las instancias de Doña Tomasa Garcia y D. Guillermo Criado por no haber llenado los requisitos legales.

Proponer á D. Luis de Leon Megina para la de Rozas de Puerto-Real, á Don Matías Minguez para la de Sevilla la Nueva, á D. Alvaro Gonzalo para la de Valdepiélagos, á D. Melchor Ruiz de Olanó para la de Piñuecar, y á D. Juan Cabrerizo para la de Torremocha, quedando desierto el concurso para las demás vacantes anunciadas.

Proponer tambien por concurso para la de Talamanca á Doña Romana Garcia Navidad.

Decir al Alcalde de Navarredonda ponga en posesion de la escuela al interino D. Eustaquio Miguel Sancho, y al Habilitado, que se le acrediten haberes á éste desde el 24 de Enero último.

Pasar á la Excm. Diputación las nóminas para el pago del aumento gradual de sueldo del año económico de 1881 á 1882.

Pasar á informe de una Comisión los expedientes de subvencion para construir locales-escuelas en Navalcarnero y Cobeña.

Pedir varios antecedentes sobre la eleccion de Habilitado de Torrelaguna.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector el expediente de sustitucion de D. Valentin Yubero, y manifestar á D. Valeriano Estrada los requisitos que necesita acreditar en el que con el mismo objeto ha instruido.

Quedar enterada y dar los traslados correspondientes de la Real orden por la que debe ser propuesto para otra escuela D. Miguel María Guillen, con abono de todos los haberes; de haberse concedido bibliotecas populares á Villaviciosa de Odon y Móstoles.

Manifestar al Ayuntamiento de este último pueblo la satisfaccion con que la Junta ha visto los esfuerzos de la Municipalidad construyendo con fondos propios un local escuela, y dar un voto de gracias por el interés que este hecho demuestra en favor de la educacion de la niñez de aquel pueblo.

Oir al Ayuntamiento y Junta local de Canillas sobre la conveniencia de trasladar la escuela á las ventas del Espíritu Santo.

Pasar al Sr. Inspector las reclamaciones sobre casa de algunos Maestros, para que las tenga presente en la visita que haya de girar á los pueblos respectivos ó informe sobre las mismas.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador que el Ayuntamiento y Junta local de Valdepiélagos no han cumplido lo que se les tiene ordenado por esta Corporación sobre pago de retribuciones: que la Delegacion del Banco en esta provincia no ha ingresado cantidades recaudadas para atenciones de primera enseñanza de algunos pueblos.

Decir al Alcalde de Navalcarnero que entregue la escuela con las formalidades debidas á la Maestra Doña María Santamaría, y que ésta justifique en el término de un mes haber invertido las cantidades de material que obran en su poder.

Aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Ciempozuelos sobre pago de atrasos á la Maestra.

Quedar enterada del motivo por que están en suspenso las clases en Pezuela de las Torres, encargando se acredite convenientemente en su día, haber cesado aquél: de haber sido trasladada á otro local la de Pinto, acordando se adopten las disposiciones oportunas para la reparación del edificio en que se hallaba instalada.

Decir á Doña Mercedes Mac-Mahon que reintegre cantidades percibidas con exceso.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector una instancia de la Maestra de Getafe.

Pedir al Alcalde de Zarzalejo los documentos necesarios para estimar como proceda un acuerdo del Ayuntamiento y Junta local sobre provision de la escuela de niños.

Manifestar á D. Joaquín Egües que terminada su licencia vuelva á encargarse de la escuela, ó en otro caso se entenderá que renuncia á su cargo.

Expedir certificado de aptitud á Don Manuel Pozo.

Dar las gracias á la Direccion general por haber destinado á esta Corporacion ejemplares de la Cartilla agraria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, J. El Conde de Xiqueña.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Acuerdos de la sesion de 17 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, acordó:

Quedar enterada de haber tomado posesion de la escuela de Majadahonda Don Epifanio Rodriguez Roncero, Doña Bárbara Perez Cabeza de la de Rascafría, D. Pascual Sanz de la de la Hiruela, D. Eustaquio Guinea de la de las Rozas, D. Pedro Nieves Checa de la de San Agustín, y como interina, Doña Francisca Bermudez de la de niñas del mismo pueblo; de haberse aprobado los nombramientos de interinos á favor de D. Vicente Hernandez para Hoyo de Manzanares, D. Matías García Parra para Robledillo, Doña María Jesús Gonzalez para el Alamo, y D. Ricardo Carbó para Fuenarral.

Nombrar Maestros interinos: de Cadalso á D. Felipe Vazquez, de Navacerrada á D. Saturnino Morcillo; aprobando el nombramiento de interino hecho por la Junta de Valdemqueda á favor de Don Lorenzo Sanchez Muñoz.

Dar el curso debido á los expedientes

de D. Isidoro Gonzalez Rivagorda y Don Luciano Ayuso que solicitan examen para el certificado de aptitud, manifestando á este último los requisitos que previamente debe llenar.

Anular el nombramiento de interino hecho para el Boalo, por hallarse el titular en el caso de volver á su escuela.

Informar una instancia de Doña Eduvigis Monterroso, que no acredita derecho á que se le expida nuevo título.

Aprobar el convenio de retribuciones entre el Ayuntamiento y Maestro de Torrelodones.

Remitir á informe del Alcalde de Robledillo una instancia de varios padres de familia.

Autorizar la inversion de cantidades sobrantes del material al Maestro de Villa del Prado.

Dar curso al expediente de sustitucion del Maestro de Zarzalejo.

Publicar una circular de visita de inspeccion á los partidos de Getafe y San Martín de Valdeiglesias.

Eliminar del estado de obligaciones las cantidades de alquileres de casas de Alcalá.

Dar traslado al Alcalde de Vallecas de la Real orden negando á los Maestros el derecho á escuela de mayor categoría que la que desempeñan.

Recordar al Ayuntamiento de Leganés el cumplimiento de otra Real orden sobre creacion de una escuela de niñas.

Informar una instancia sobre admision de niñas menores de siete años en las escuelas elementales donde haya escuela de párvulos.

Oír á la Maestra de Paracuellos de Jarama sobre hechos que se le imputan.

Manifestar al Alcalde de Valdemqueda el disgusto con que se ha visto la clausura de la escuela durante medio año, y que no procede la transferencia de crédito consignado en la Caja provincial por obligaciones de primera enseñanza.

Tener presente la instancia del Maestro de Torrelaguna al proponer dictámen al Sr. Gobernador sobre la eleccion de Habilitado del distrito.

Oír al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias sobre sueldos y retribuciones de los Maestros.

Aprobar el luminoso informe de la Comision del escalafon, dando un voto de gracias á sus autores.

Informar de conformidad con lo propuesto los expedientes de construccion de las escuelas de Navalcarnero y Cobeña.

Publicar una circular sobre cumplimiento de la Real orden de 23 de Febrero último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion.—El Gobernador Presidente, J. El Conde de Xiqueña.—El Secretario, Vidal Lopez Colmenar.

Ayuntamientos.

Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesion de 21 de Marzo último al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1883-84, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes.

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, los cuales constituyen la segunda seccion de la tarifa general de esta villa, y para cuya exaccion es necesaria la autorizacion del Gobierno.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrios. Pesetas.
67	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Litro.	0'50	0'10
68	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilógramo.	1	0'25
69	Dulces para té y pastillas de todas clases.....	Idem.	1'50	0'35
70	Turrones, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas, etc.....	Idem.	1,25	0'25
71	Fresa, frambuesa y grosella.....	Idem.	1	0'25
72	La demás fruta verde.....	Idem.	0'15	0'03
73	Uvas y melones.....	Idem.	0'25	0'02

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.
74	Piñones, almendras, avellanas y caca-huets mondados.....	Idem.	0'75	0'15
75	La demás fruta seca.....	Idem.	0'30	0'06
76	Batatas.....	Quint. métr.	35	8
77	Patatas.....	Idem.	6	0'60
78	Hortalizas ó verduras de todas clases.....	Idem.	4	0'75
79	Sopa Juliana ó verduras de todas clases. frutas.....	Kilógramo.	1	0'25
80	Succedáneos del café.....	Idem.	1'50	0'35
81	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Idem.	4	0'15
82	Pimiento molido.....	Kilógramo.	0'50	0'12
83	Fécula de patata.....	Idem.	0'40	0'03
84	Aceitunas aderezadas.....	Idem.	1	0'25
85	Idem sin aderezar.....	Idem.	0'25	0'08
86	Glúten y almidon.....	Idem.	1	0'10
87	Cok.....	Quintal métr.	4	0'50
88	Carbon artificial y cualquiera otra composicion que pueda sustituir al carbon vegetal.....	Idem.	6	0'50
89	Carbon mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la industria.....	Idem.	5	0'50
90	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Idem.	3	0'40
91	Grasas animales y vegetales no comprendidas en el grupo de los gravados con derecho para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilógramo.	1	0'20
92	Materias explosivas é inflamables.....	Idem.	2'50	0'50
93	Barnices, aguarrás y trementina.....	Idem.	1	0'25
94	Fósforos de cerilla y de madera hasta 100 fósforos en caja.....	Gruesa.	4	0'20
95	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	Kilógramo.	0'80	0'10
96	Sosa cáustica.....	Quintal métr.	30	6
97	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	Idem.	30	6
98	Barrilla natural ó artificial.....	Idem.	25	5
99	Silicato de sosa sólido ó líquido.....	Idem.	30	6
100	Sulfato de barita, jaboncillo.....	Idem.	25	5
101	Resinas.....	Idem.	15	3

El cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez-palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

Arbitrios sobre materiales de construccion que constituyen la tercera seccion de la tarifa general de esta villa, y para cuya exaccion es necesaria la autorizacion del Gobierno.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrios. Pesetas.
102	Mármoles, jaspes y alabastros en toco ó en trozos desbastados en cuadros preparados para darles forma.....	Quintal métr.	0'30
103	Dichos de todas clases cortados en baldosas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.	0'50
104	Las demás piedras de cantería.....	Idem.	0'10
105	Pizarra en toco ó cortada.....	Idem.	0'15
106	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.	1
107	Piedra de pedernal y demás clases para mampostería.....	Idem.	0'35
108	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento	0'25
109	Cal hidráulica y cementos.....	Quintal métr.	0'50
110	Cal comun, blanca ó negra, en terron ó polvo.....	Idem.	0'25
111	Yeso blanco.....	Idem.	0'12
112	Idem negro.....	Idem.	0'05
113	Vidrio y cristal plano.....	Idem.	3
114	Madera de pino, álamo negro y blanco, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en trozos ó maderos, vigas y viguetas.....	Idem.	0'40
115	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablonés.....	Idem.	0'80
116	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en trozos ó pedazos informes, vigas y viguetas con inclusion de las serradas en tablonés, cuyo grueso exceda de 10 centímetros.....	Idem.	1
117	Madera dicha aserrada ó labrada en listones, hojas, tablas y tablonés, cuyo grueso no exceda de 10 centímetros.....	Idem.	2
118	Palos en toco ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	Idem.	0'40
119	Palos en toco ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y las procedentes de árboles frutales.....	Idem.	0'80
120	Madera de cedazos y mimbre.....	Idem.	0'50

Tarifa á que debe sujetarse la Administracion y cobranza del arbitrio sobre los perros.

Cuota única.—Por cada perro, sin distincion de raza ni especie, 10 pesetas, calculándose realizable por este concepto pesetas 80.000.

Tarifa á que debe sujetarse la Administracion y recaudacion del arbitrio sobre circulacion en los tranvias de esta capital.

Cuota única.—Un céntimo de peseta por cada 5 de pasaje, calculándose realizables por este concepto pesetas 100.000.

Tarifa del arbitrio sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de cualquier clase de vehiculos, al transporte de materiales ó efectos.

Los dueños de carros que se sitfen en las diferentes paradas establecidas al efecto en calles ó plazuelas de esta capital pagarán al año por cada cabeza de ganado y ancho de la llanta en la forma siguiente:

CARROS DE DOS RUEDAS.

Medida de la llanta.	Número de caballerías.	Cuota anual. — Pesetas.
Menor de 69 milímetros.....	1	24
	2	30
	3	36
	4	42
	5	48
	6	54

Los carros, camiones y demás vehiculos que sin estar comprendidos en el concepto anterior se destinen á mudanzas, conduccion de materiales ú otro cualquier objeto, pagarán al año por cada cabeza de ganado y ancho de la llanta en la forma siguiente:

CARROS DE DOS RUEDAS.

Medida de la llanta.	Número de caballerías.	Cuota anual. — Pesetas.
Menor de 69 milímetros.....	1	30
	2	40
	3	50
	4	60
	5	70
	6	80

CARROS DE CUATRO RUEDAS

Medida de la llanta.	Número de caballerías.	Cuota anual. — Pesetas.
Menor de 69 milímetros.....	1	40
	2	50
	3	60
	4	70
	5	80
	6	90

Carros de bueyes.

Por cada pareja, 12 pesetas.
Por cada uno más, 5 pesetas.

Carros de mano.

Por cada uno, 6 pesetas.
Por este concepto se calcula realizables, pesetas 30.000

Tarifa á que debe sujetarse la administracion y cobranza del arbitrio romana de Villa.

Por cada fraccion de 20 kilos de peso se pagará á razon de 0'05.
Por cada una hasta 19 id. de id. 0'03.
Se calculan por este concepto pesetas 87.500

Madrid 10 de Abril de 1883.—Es copia.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Moralzarzal.

Con la debida autorizacion superior el Ayuntamiento de esta villa de Moralzarzal, por falta de licitadores en el día de hoy, ha determinado proceder á la subasta de las obras necesarias para la traida de aguas que abastezcan la poblacion, bajo el tipo de 19.796 pesetas 97 céntimos y con sujecion en un todo á las condiciones facultativas y económicas que resultan del expediente instruido al efecto, en pliegos cerrados, sujetándose al efecto al modelo que se inserta á continuacion; debiendo consignar en la Depositaria previamente el 10 por 100 del importe para tomar parte en la licitacion, cuyo remate tendrá lugar el día 20 del próximo mes

de Mayo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Moralzarzal 15 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antolin Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., según cédula personal que acompaña, enterado del anunciopublicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la villa de Moralzarzal para recogerlas aguas de los manantiales existentes en el sitio llamado Robledo y construir la cañería que ha de conducir las desde este punto hasta la arqueta partidior de las aguas de la fuente actual, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion en letra y expresada en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Villa del Prado.

El Ayuntamiento de esta villa del Prado arrienda en pública subasta las fincas de propios y arbitrios siguientes:

Cántara y romana, por todo el año de 1883 á 84, en 9.000 pesetas.

La casa-matadero, por todo el año de 1883 á 84, en 200 pesetas.

Las aguas de riego de la dehesa del Alamar, por ocho años y por cantidad cada uno de 35 pesetas.

El derecho de pontazgo por el tránsito del de la Pedrera, por dos años y por cantidad cada uno de 4 000 pesetas.

Para celebrar los remates se han designado los días 20 y 27 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, ante el Ayuntamiento y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, los cuales se encuentran hoy en la Secretaría para todo el que quiera enterarse y tomar parte en las licitaciones.

Villa del Prado 15 Abril de 1883.—Joaquin Ovelar.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Almira y Rodriguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en la causa seguida contra Francisco Martínez y Martinez por lesiones graves á José Perez, causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, se dictó el siguiente auto:

Señores de Sala de lo criminal.—Seccion 2.ª—D. Manuel V. Garcia.—Don Fernando Donderis.—D. Celestino Sagarminaga.

Resultando que el Ministerio fiscal propone en esta causa como prueba el exámen de varios testigos y peritos que enumera por lista, y que la defensa se reserva preguntar ó repreguntar durante el juicio á los primeros por ser los mismos testigos de que tambien intenta valerse para su prueba, proponiendo además dicho Ministerio como documental para hacer constar la edad, nombres y apellidos del procesado, la copia de la partida de bautismo del folio 47:

Considerando que dichas pruebas son pertinentes:

De conformidad con lo informado por el Magistrado Ponente D. Fernando Donderis;

Se admiten las pruebas propuestas por el Ministerio fiscal y la defensa, y se señala para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 30 de Abril próximo y hora de la una de la tarde; notifíquese y cítese al Ministerio fiscal y al Procurador D. José María Aguirre para que con el Letrado defensor y el procesado, á quien tambien se citará, concurran á

la celebracion del juicio; cítese además para que comparezcan á declarar en él, á los testigos José Perez Alvarez, Teresa Fernandez de la Hoz y José Perez Rodriguez, y á los peritos D. Carlos Bueno y D. Julian Ortiz Lanzagorta, con la advertencia á unos y otros de que están obligados á concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—Manuel V. Garcia.—Fernando Donderis.—Celestino Sagarminaga.

Y no habiéndose podido citar al testigo José Perez Alvarez por no haber sido habido en el domicilio que tenía designado, calle del Amparo, núm. 36, cuarto principal, ni podidose averiguar por los agentes de la policia judicial el que en la actualidad tenga, se le cita por la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, á fin de que en el expresado día 30 del actual, y hora de la una de su tarde, comparezca á declarar ante la citada Sala, con la advertencia de que está obligado á concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 12 de Abril de 1883.—José Almira.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Doña Francisca Gonzalez y Boroz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3; á fin de hacerlo saber una providencia recaida en los autos sobre divorcio seguidos á instancia de su esposo José Rodriguez Aldecoa, de los cuales ya tiene conocimiento; advirtiéndola que de no comparecer se dará á dichos autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1883.—Cirilo Brea y Ejea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisca Garrido y Losada, natural de Arcella, parroquia de Cercijedo, Diócesis de Lugo, viuda de José Gomez y Lopez, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar ó negar á su legítimo hijo José Gomez y Garrido el consejo prevenido en la ley para el matrimonio que intenta contraer con Nemesia de la Torre y Fernandez; apércibiéndole que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Abril de 1883.—Cirilo Brea y Ejea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Ildefonso Martin Piñuel, Alférez del primer tercio de la Guardia civil y Fiscal del mismo.

Hago saber que teniendo que vender en pública subasta un caballo capon, pelo castaño oscuro, de edad cerrado, alzada de siete cuartas menos dos dedos, con los arreos de montura, de una jalma con su tarre y sobrejalma con dos cordones encarnados, otra de jerga, un albardón nuevo con estribos y correaje, tres ropones sudadores, dos cinchas, un freno con bocado y bridas de cáñamo, una cabezada y una traba de lana, lo cual fué decomisado el día 3 del mes de Octubre del año anterior al paisano Juan Anto-

nio Moreno Jimenez al verificar su aprehension por el delito de hacer armas y resistencia á la fuerza del cuerpo, cuya venta tendrá lugar al tercero día de insertarse este anuncio en los *Boletines oficiales*, en la villa de San Martin de Valdeiglesias, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del instituto allí establecida, teniendo lugar este acto desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del día indicado; advirtiendo al público que el caballo está tasado en 175 pesetas, no admitiendo proposicion que no cubra las dos terceras partes, y al mejor postor que sea adjudicado el bruto será con la precisa circunstancia de al recibirlo, hacer entrega de metálico en el acto.

Madrid 11 de Abril de 1883.—El Alférez, Ildefonso Martin Piñuel.

D. Federico Monleon Garcia, Coronel, Teniente Coronel y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del recluta disponible, procedente del batallon Depósito de Avila, Pedro Gavilan Ruiz, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en término más breve posible desde la publicacion de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Abril de 1883.—Federico Monleon.

D. Federico Monleon Garcia, Coronel, Teniente Coronel y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del soldado procedente de la Reserva de Alcoy, con residencia en esta Corte, Vicente Muller Sirbent, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término más breve posible desde la publicacion de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 12 de Abril de 1883.—Federico Monleon.

D. Federico Monleon Garcia, Coronel, Teniente Coronel y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del recluta disponible, procedente del batallon de Depósito de Leon, Bartolome Lopez Tejerinas, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en término más breve posible desde la publicacion de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 10 de Abril de 1883.—Federico Monleon.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, al recluta disponible Marcos Llorente Gutierrez, del batallon Depósito de Palencia, núm. 107, por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, debiendo efectuar su presentacion donde se cita, de una á dos de la tarde en día de trabajo.

Madrid 14 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

D. Federico Monleon Garcia, Coronel, Teniente Coronel y Fiscal permanente de la Capitanía general.

Ignorándose el domicilio del cabo primero licenciado, procedente del Ejército de la isla de Cuba, Luis Olavarría Tavison, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita para que en el término más breve posible desde la publicacion de este edicto se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de la Palma, núm. 19, piso segundo, de diez á doce de la mañana.

Madrid 7 de Abril de 1883.—Federico Monleon.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Orestes Garin y Sociats, hijo de D. Miguel y de Doña Dolores, natural de Barcelona, de 41 años de edad, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Orestes Garin Sociats, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunitivo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1883.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos promovidos en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre y representación de Isabel Gonzalez Lopez, sobre rescisión de un contrato con su marido José Feito Parrondo y Manuel Menendez, se cita y emplaza al Feito Parrondo, cuya residencia y paradero se ignora, por término de 20 días, para que se persone en forma legal en mencionados autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se hace saber que D. Cayetano Regulez, del comercio de esta capital, con establecimiento y domicilio en la calle de Toledo, núm. 63, ha sido declarado en quiebra, y que en su virtud se ha acordado la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Ricardo Besteiro, habitante en la calle de Milanese, número 4, tienda, bajo la pena de no quedar descargados en razón de dichos pagos ni entregas de la obligación que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por medio de notas que deberán entregar al Comisario D. José Pereanton, habitante en la calle del Pez, núm. 17, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de dicha quiebra. Madrid 16 de Abril de 1883.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

62

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 8 de Febrero de 1883, el señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia del Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, á nombre de Doña Josefa Jener y Gonzalez, de 51 años de edad, de ocupación sus labores, de estado viuda, vecina de Guadalajara, por sí y como tutora y curadora de sus hijos menores de edad D. Francisco, Doña Josefa y Don Leonardo Hernandez y Jener; de Don José Carmona y Gomez, de profesion militar, vecino tambien de Guadalajara, esposo de la Sra. Doña Fermina Hernandez y Jener; de D. Antonio de la Lastra

y Rojas, de 21 años de edad, militar y de igual residencia que el anterior, esposo de Doña Trinidad Hernandez y Jener; D. Juan Hernandez y Fernandez, de 34 años de edad, militar, casado, vecino de la ciudad de Toledo, y D. Enrique Hernandez y Jener, soltero, mayor de edad, militar, vecino de Aranjuez, contra D. José María Sedeño de Povedo y Esquinzas, vecino de Daimiel, casado, propietario, en rebeldía, sobre pago de 1.750 pesetas de capital, procedentes de un préstamo hipotecario é intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta que D. José María Sedeño de Povedo y Esquinzas haga pago á los actores en estos autos de la suma de 1.750 pesetas que les adeuda en concepto de principal, con más los intereses convenidos á razón del 16 por 100 anual desde el día 25 de Junio de 1873 hasta el en que haga efectivo el pago y costas causadas y que se causen por dicho motivo; y por la rebeldía del demandado publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN y Diario de esta capital y sitios públicos de costumbre, á cuyo efecto expidanse á expresados periódicos las correspondientes copias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia anterior, que fué publicada en el mismo día, se hace saber al demandado que en ella se cita por medio del BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de esta capital por ignorarse su domicilio, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Abril de 1883.—El actuario, por Lozano, José Escribano.

60

Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Galo Veras y Jimenez, natural de Tiemblo, provincia de Avila, hijo de José y de Enriqueta, casado, de 33 años de edad, jornalero, de estatura baja, moreno, pelo negro, con bigote, para que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1883.—El Juez, Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado en las buhardillas de la casa número 89 de la calle de Alcalá, se cita por medio del presente á D. Francisco Juanes Yusta, que habitó en dicha casa, y que hoy se ignora su domicilio, á fin de que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 10 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Gregorio Ruiz.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á un mozo de cuerda, cuyo nombre y domicilio se ignora, que es de estatura

regular, y viste chaqueta de paño ordinario, boina azul y alpargatas con cintas azules, que el día 20 de Marzo último sacó un baul de la casa núm. 26, calle del Barquillo, para que dentro de tres días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por estafa de un baul á Francisca Moral; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1883.—Gregorio Rizo.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Congreso.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos que la noche del 21 al 22 de Marzo último, después de cenar en la taurina de la calle del Lobo, salieron sobre las tres y media de la mañana, y al llegar á la esquina de la Carrera de San Jerónimo tuvieron una cuestion en dicho punto con unos Guardias de Ayuntamiento y de seguridad, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito casa de Canonigos, para prestar declaración en la causa que se instruye con tal motivo; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1883.—Emilio Ayllon.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á una mujer desconocida, de estatura regular, delgada, vestida de artesana ó á estilo de pueblo, de 46 á 50 años de edad, que en la mañana del 4 de Enero último vendió una capa en el Rastro, para que en el término de ocho días comparezca en el Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, para prestar declaración en causa que en el mismo se sigue; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1883.—V.º B.º—Ayllon.—El actuario, Fidel Romero.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cobrador del coche Ripert que la noche del 1.º de Marzo último hacía servicio desde la calle de Sevilla al Progreso, y que á las nueve y media, al llegar á la calle de Atocha, observó un viajero que otro le había sustraído el reloj, siendo detenido el presunto reo por un guardia de Ayuntamiento, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito casa de Canonigos, el citado cobrador, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye con dicho motivo. Asimismo se llama tambien á las demás personas que yendo en el coche expresado presenciaron el hecho relacionado, para que comparezcan al propio objeto.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1883.—Emilio Ayllon.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Gonzalez Pinto, conocido por el Pinto, hijo de Miguel y de Dolores, natural de esta Corte, soltero, albañil, de 17 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, barbilampiño, nariz y boca regular, color moreno; viste gorra de seda negra, cazadora de paño color ceniza,

chaleco de lanilla y zapatos de lona clara; y á Manuel Gonzalez Pinto, hermano del anterior y de igual naturaleza, estado y oficio, de edad de 26 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo y barba negra, con bigote, color moreno, ojos negros, nariz y boca regular, que viste sombrero hongo negro, americana, chaleco y pantalón de lanilla oscuro, botinas de becerro con caña de saten color café, ambos vecinos de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3, para notificarles la sentencia recaída en causa que se les ha seguido por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los trasladen á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1883.—Emilio Ayllon.—El actuario, Fidel Romero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 15 de Julio de 1868 con los números 57.698 de entrada y 14.186 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.500 pesetas, consistente en obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. Vicente Oriol y Galup, para garantir á D. Julián de la Casa en el cargo de Administrador de loterías, núm. 624, de Canet de Mar, en la provincia de Barcelona, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 18 de Abril de 1883.—El Director general, Ramon Oliveros.

Junta facultativo-económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y este Parque el día 25 de Mayo próximo para la adquisición de 91.600 á 92.000 kilogramos de nitrato de potasa que han de ser entregados en el primero de dichos Establecimientos, al precio máximo de 72 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la Gaceta de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 91.600 á 92.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de.... (tanto en pesetas y céntimos, expresado en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)
Madrid 17 de Abril de 1883.—El Oficial 1.º de A. M., Secretario, Julian Lopez Sanz.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.